ATENDIENDO:—a que de las dilijencias practicadas por esta Corporación se ha comprobado que una mayoría de los vecinos de dichas calles está incapacitada para adquirir otra techumbre que no sea palma, por su estado pecuniario y por el alza que han experimentado los demás materiales para techar.

RESUELVE:

1.—Dirijire al Superior Gobierno en solicitud de que sea enmendada la dicha resolución elevada a Orden Ejecutiva y publicada con el No. 269; cuya enmienda deberá ser así:

"Quedan excluidas las calles "Sánchez" y "Marina" de las disposiciones contenidas en la resolución de este Ayuntamiento de Barahona dada en fecha 19 de Febrero del año 1919; entendiendose que, en dichas calles solo se podrá reparar con palmas las casas establecidas a la fecha de la publicación de la presente pero que no se podrá construir y cobijar con dicho material".

"Dada en la Sala Capitular de la ciudad de Barahona a los veintiseis dias del mes de Abril del año 1920.

El Presidente del Ayuntamiento.
(Firmado) Luis F. Peguero.

El Síndico Procurador,
(Firmado) D. Sanchez.

El Secretario,
(Firmado) O. S. Quezada.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
8 de Mayo 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 473.

G. O. No. 3116.

AUTORIZACION PARA AJUSTAR LOS BALANCES EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO 1919.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno

Militar de Santo Domingo, se autoriza el transferimiento de la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES ($150.000.00), o la parte que de ella sea necesaria, de los artículos del presupuesto para el año de 1919 que demuestran balances no invertidos a los siguientes artículos del mismo presupuesto.

Artículos:

5, 5A, 105, 107, 124, 143, 145, 156, 165. 166, 168, 170, 171, 173, 174, 207A, 207C, 207D, 229, 231, 233, 235, 240, 267, 270, 273, 280, 282 299A, 301, 302A, 306.

La Contaduría General de Hacienda pagará comprobantes debidamente aprobados, cargandolos a cualquiera de los artículos arriba enumerados, dentro del limite del valor votado por la presente.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Mayo 8 del 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 474.
G. O. No. 3118.

LEY PARA REGLAMENTAR LA IMPORTACION DE ABEJAS.

POR CUANTO las enfermedades de las abejas conocidas por "American Foul Brood" y "European Foul Brood" no han hecho su aparición en este país, y,

POR CUANTO la introducción de cualquiera de esas enfermedades sería una amenaza para la industria apícola,

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

ARTICULO 1. A partir del 1o. de Julio de 1920, queda prohibida la importación de miel de abejas, cera de abejas, panales de abejas y sus larvas y pupas. Desde dicha fecha solamente se permitirá la importación de abejas reinas de acuerdo con los